

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[i01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADA POR LA DOCTORA LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZÁBAL, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CREZCAMOS S.A., EN CONTRA DE MIRENES ESTHER FERNÁNDEZ SARMIENTO, RADICADO N° 200134089001-2013-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el Doctor JOHN OSNAIDER JORDAN MONTEIL, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, quien depreca del despacho la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada señora MIRENES ESTHER FERNÁNDEZ SARMIENTO el despacho por considerarlo procedente accederá a la misma, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente, el Juzgado,

En consecuencia

RESUELVE

- 1º.- Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2º.- Levántense las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda.
- 3º.- Ordénese el desglose del pagaré haciéndole entrega de los mismos al demandado con su respectiva constancia secretarial, Así mismo hágase el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) haciéndole entrega de los mismos al demandante con su respectiva constancia secretarial.
- 4º.- Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso a los que se contrae la solicitud que antecede, a la señora MIRENES ESTHER FERNÁNDEZ SARMIENTO.
- 5º.- Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez

